151

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°089
(De 29 de septiembre de 2026)

"Por la cual se resuelve el Recurso Extraordinario de Revisión Administrativa interpuesto contra la Resolución ADM/AG No. 060-2026 de 9 de junio de 2026, únicamente en lo relativo a la cancelación de la Licencia de Pesca de Palangre del buque panameño DOÑA MERCEDES"

República de Panamá Secretaría General Autoridad de los Recursos Acuáticos

EL ADMINISTRADOR GENERAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales en materia de pesca y acuicultura;

Que el numeral 10 del artículo 21 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, modificado por el artículo 64 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, establece entre las funciones del Administrador General autorizar la aprobación, modificación, revocación y anulación de los permisos, licencias y autorizaciones relativos a la pesca y la acuicultura, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

Que mediante Resolución ADM/AG No. 060-2026 de 9 de junio de 2026, publicada en la Gaceta Oficial No. 30547 de 16 de junio de 2026, esta Autoridad dispuso la cancelación de las licencias de pesca de palangre de los buques panameños comprendidos dentro de los supuestos establecidos en dicho acto administrativo, incluyendo en el listado correspondiente al buque DOÑA MERCEDES;

Que el señor Andrés Sánchez, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad TINWALD TRADING, INC., interpuso Recurso Extraordinario de Revisión Administrativa contra la Resolución ADM/AG No. 060-2026 de 9 de junio de 2026, exclusivamente en lo relativo a la inclusión del expediente correspondiente al buque DOÑA MERCEDES dentro del listado de licencias canceladas de oficio;

Que el recurrente fundamentó su recurso en las disposiciones aplicables de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, señalando, entre otros aspectos, la existencia de un error manifiesto en la apreciación de los hechos administrativos y la omisión de valoración de un antecedente administrativo decisivo;

Que, en particular, el recurrente manifestó que el expediente correspondiente al buque DOÑA MERCEDES no se encontraba en la misma situación administrativa que las licencias ordinarias objeto de cancelación, toda vez que había sido sometido a un procedimiento de reemplazo de buque y contaba con una reserva de capacidad de bodega y de la Licencia de Pesca de Palangre autorizada por esta Autoridad;

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B04954B9D65B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

122

Que del examen del expediente administrativo se verifica que mediante Resolución DGOMI No. 329-2023 de 4 de agosto de 2023, la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral autorizó la reserva de dieciséis punto cuarenta y dos metros cúbicos (16.42 m³) de capacidad de bodega y la correspondiente reserva de la Licencia de Pesca de Palangre vinculada al buque DOÑA MERCEDES, en el marco de un procedimiento de reemplazo de buque;

Que posteriormente, mediante Resolución DGOMI No. 210-2025 de 16 de julio de 2025, la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, previo análisis del expediente administrativo y de las circunstancias relacionadas con el proceso de reemplazo, extendió por un período adicional de dos (2) años la vigencia de la reserva de capacidad de bodega y de la Licencia de Pesca de Palangre correspondiente al buque DOÑA MERCEDES;

Que la Resolución DGOMI No. 210-2025 de 16 de julio de 2025 constituye un antecedente administrativo directamente relacionado con la situación jurídica del expediente del buque DOÑA MERCEDES, emitido con anterioridad a la Resolución ADM/AG No. 060-2026 y relacionado con la continuidad del procedimiento de reemplazo del referido buque;

Que la situación administrativa reconocida mediante la Resolución DGOMI No. 210-2025 diferenciaba el expediente del buque DOÑA MERCEDES de aquellos expedientes correspondientes a licencias que se encontraban simplemente vencidas y respecto de las cuales no existía un procedimiento administrativo de reemplazo con reserva de capacidad de bodega y Licencia de Pesca de Palangre expresamente prorrogado por la propia Autoridad;

Que, en consecuencia, la inclusión del expediente del buque DOÑA MERCEDES dentro del listado de licencias canceladas mediante la Resolución ADM/AG No. 060-2026 no tomó en consideración la situación administrativa particular previamente reconocida y extendida mediante la Resolución DGOMI No. 210-2025;

Que de la revisión integral del expediente se advierte que la Resolución ADM/AG No. 060-2026 fue emitida bajo un criterio general aplicable a las licencias comprendidas dentro de los supuestos de cancelación establecidos en dicho acto, sin que en su motivación se haya efectuado un análisis particular de los efectos de la Resolución DGOMI No. 210-2025 sobre el expediente del buque DOÑA MERCEDES;

Que dicha omisión resulta determinante, toda vez que la existencia de una reserva de capacidad de bodega y de la Licencia de Pesca de Palangre previamente reconocida y extendida mediante Resolución DGOMI No. 210-2025 constituía una circunstancia administrativa relevante para establecer si el expediente podía ser incluido dentro del universo de licencias sujetas a cancelación;

Que, con posterioridad a la emisión de la Resolución ADM/AG No. 060-2026, y como parte de las actuaciones de fiscalización relacionadas con la situación material del proceso de reemplazo del buque DOÑA MERCEDES, la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, Regional Panamá Este, realizó una diligencia de inspección el 11 de septiembre de 2026, en el Astillero del Norte, ubicado en Puerto Coquira;

Que dicha diligencia tuvo como objeto realizar una fiscalización e inspección ocular relacionada con el estado y los avances de los trabajos de construcción o reparación

República de Panamá
Secretaría General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B04954B9D65B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

123

vinculados con el buque DOÑA MERCEDES, de conformidad con las actuaciones administrativas que obran en el expediente;

Que como resultado de dicha diligencia fue elaborado el correspondiente Informe Técnico de Inspección de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, Regional Panamá Este, en el cual se documentan las actuaciones realizadas por los inspectores, las condiciones observadas en el área del astillero y las imágenes obtenidas durante la diligencia;

Que el referido informe técnico incorpora información relativa a las siete (7) bodegas asociadas al expediente del buque DOÑA MERCEDES, consignando un volumen total de dieciséis punto cuatrocientos veintiséis metros cúbicos (16.426 m³), y hace referencia a la condición de reserva de dicha capacidad;

Que el informe técnico de inspección constituye un elemento documental adicional que debe ser valorado conjuntamente con los antecedentes administrativos que obran en el expediente, particularmente las Resoluciones DGOMI No. 329-2023 de 4 de agosto de 2023 y No. 210-2025 de 16 de julio de 2025, en cuanto documenta actuaciones de fiscalización relacionadas con la situación material del proceso de reemplazo del buque DOÑA MERCEDES;

Que, sin perjuicio del alcance propio del referido informe técnico y de las constataciones que expresamente contiene, su incorporación al expediente permite complementar la valoración de la situación particular del buque DOÑA MERCEDES, sin que dicho informe constituya por sí mismo el acto administrativo mediante el cual se reconoce o se establece la reserva de capacidad de bodega o de la Licencia de Pesca de Palangre;

Que la valoración conjunta de los antecedentes administrativos y de las actuaciones de fiscalización permite determinar que la situación del buque DOÑA MERCEDES requiere un tratamiento individualizado y diferenciado respecto de los expedientes comprendidos de manera general en la Resolución ADM/AG No. 060-2026;

Que, en ese sentido, la existencia de un procedimiento de reemplazo de buque, la reserva de capacidad de bodega y de la Licencia de Pesca de Palangre previamente autorizada y posteriormente extendida por esta Autoridad, así como las actuaciones de fiscalización relacionadas con dicho procedimiento, constituyen circunstancias relevantes que debieron ser consideradas antes de incluir el expediente del buque DOÑA MERCEDES dentro del listado de licencias canceladas;

Que la Administración Pública, en observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica, verdad material, debido proceso, motivación y coherencia de la actuación administrativa, debe valorar integralmente los antecedentes que obran en los expedientes sometidos a su conocimiento, particularmente aquellos actos administrativos previamente emitidos por la propia institución que incidan directamente en la situación jurídica objeto de decisión;

Que, en ese sentido, la revisión integral del expediente permite concluir que la inclusión del buque DOÑA MERCEDES dentro de la Resolución ADM/AG No. 060-2026 obedeció a una apreciación incompleta de su situación administrativa, al no haberse considerado

República de Panamá
Secretaría General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B04954B9D65B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

134

adecuadamente el alcance y los efectos de la Resolución DGOMI No. 210-2025 de 16 de julio de 2025;

Que, en atención a los antecedentes administrativos antes señalados, a la situación particular del expediente del buque DOÑA MERCEDES, a la reserva de capacidad de bodega y de la Licencia de Pesca de Palangre previamente reconocida por esta Autoridad, así como a las actuaciones de fiscalización realizadas dentro del proceso de reemplazo, resulta procedente establecer un nuevo período de dos (2) años para la vigencia de dicha reserva, contado a partir de la fecha de firma de la presente Resolución, sujeto al cumplimiento de los requisitos, condiciones y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

Que el establecimiento de este nuevo período de dos (2) años no constituye una renovación automática o indefinida de la Licencia de Pesca de Palangre, sino una medida administrativa vinculada al procedimiento de reemplazo del buque DOÑA MERCEDES, cuya continuidad deberá sujetarse a las condiciones, requisitos y trámites establecidos por el ordenamiento jurídico y por esta Autoridad;

Que, por tanto, resulta procedente revocar parcialmente la Resolución ADM/AG No. 060-2026 de 9 de junio de 2026 únicamente en lo relativo a la cancelación de la Licencia de Pesca de Palangre correspondiente al buque panameño DOÑA MERCEDES, y establecer un nuevo período de dos (2) años para la reserva de la capacidad de bodega y de la Licencia de Pesca de Palangre vinculada al procedimiento de reemplazo;

Que la presente decisión no implica el otorgamiento de una nueva Licencia de Pesca de Palangre para realizar operaciones de pesca ni la creación de un derecho distinto o superior al que corresponde al procedimiento de reemplazo del buque DOÑA MERCEDES, sino el reconocimiento y establecimiento de la situación administrativa correspondiente dentro de los términos expresamente señalados en la presente Resolución;

Que, en mérito de las consideraciones expuestas y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, sus modificaciones, y la Ley 38 de 31 de julio de 2000,

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el Recurso Extraordinario de Revisión Administrativa interpuesto por el señor Andrés Sánchez, en su condición de Representante Legal de la sociedad TINWALD TRADING, INC., contra la Resolución ADM/AG No. 060-2026 de 9 de junio de 2026, exclusivamente en lo relativo a la inclusión del buque panameño DOÑA MERCEDES dentro del listado de licencias de pesca de palangre canceladas.

SEGUNDO: REVOCAR PARCIALMENTE la Resolución ADM/AG No. 060-2026 de 9 de junio de 2026, publicada en la Gaceta Oficial No. 30547 de 16 de junio de 2026, únicamente en lo relativo a la cancelación de la Licencia de Pesca de Palangre correspondiente al buque panameño DOÑA MERCEDES, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

TERCERO: OTORGAR a favor del procedimiento de reemplazo correspondiente al buque panameño DOÑA MERCEDES, un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de

República de Panamá
Secretaría General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B04954B9D65B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

125

firma de la presente Resolución, para la reserva de capacidad de bodega y de la Licencia de Pesca de Palangre previamente vinculadas al referido buque, conforme a los antecedentes administrativos que constan en el expediente y sujeto al cumplimiento de los requisitos, condiciones, procedimientos y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CUARTO: ESTABLECER que la reserva de capacidad de bodega a que se refiere el artículo anterior corresponde a un volumen total de dieciséis punto cuatrocientos veintiséis metros cúbicos (16.426 m^3), correspondiente a las siete (7) bodegas relacionadas con el procedimiento de reemplazo del buque DOÑA MERCEDES, de conformidad con los antecedentes que constan en el expediente administrativo.

QUINTO: ESTABLECER que el período de dos (2) años dispuesto en el artículo TERCERO de la presente Resolución se computará de manera íntegra a partir de la fecha de firma de este acto administrativo, sin perjuicio de que el interesado deba cumplir, dentro de dicho período, con los requisitos, condiciones, trámites y demás actuaciones exigibles para la culminación del procedimiento de reemplazo del buque DOÑA MERCEDES.

SEXTO: ACLARAR que la reserva otorgada mediante la presente Resolución no constituye, por sí misma, el otorgamiento de una nueva Licencia de Pesca de Palangre habilitante para realizar operaciones de pesca, ni autoriza al buque DOÑA MERCEDES o a cualquier otro buque a realizar actividades de pesca sin contar con las autorizaciones y licencias vigentes que resulten legalmente exigibles.

SÉPTIMO: ACLARAR que el Informe Técnico de Inspección de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, Regional Panamá Este, de 11 de septiembre de 2026, constituye un elemento documental de valoración dentro del expediente administrativo y no sustituye los actos administrativos que sustentan la reserva de capacidad de bodega y de la Licencia de Pesca de Palangre vinculadas al procedimiento de reemplazo.

OCTAVO: ORDENAR a las unidades administrativas competentes efectuar las actualizaciones, anotaciones y registros correspondientes, incluyendo aquellos relativos a la reserva de capacidad de bodega, la Licencia de Pesca de Palangre y el control de flota, a fin de reflejar la revocatoria parcial de la Resolución ADM/AG No. 060-2026 respecto del buque DOÑA MERCEDES y el nuevo período de dos (2) años establecido mediante la presente Resolución.

NOVENO: MANTENER en todas sus demás partes la Resolución ADM/AG No. 060-2026 de 9 de junio de 2026, publicada en la Gaceta Oficial No. 30547 de 16 de junio de 2026, incluyendo las cancelaciones y demás disposiciones que no se refieran al buque DOÑA MERCEDES.

DÉCIMO: NOTIFICAR la presente Resolución al señor Andrés Sánchez, en su condición de Representante Legal de TINWALD TRADING, INC., haciéndole saber los recursos que procedan conforme a la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 y sus modificaciones; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 126 de 12 de septiembre de 2017; Resolución DGOMI No. 329-2023 de 4 de agosto de 2023; Resolución

República de Panamá Secretaría General Autoridad de los Recursos Acuáticos

124

DGOMI No. 210-2025 de 16 de julio de 2025; Informe Técnico de Inspección de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, Regional Panamá Este, de 11 de septiembre de 2026; y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

República de Panamá
Despacho del Administrador General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

EDUARDO CARRASQUILLA D.
Administrador General

República de Panamá
Secretaría General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original
Secretaría General Fecha: 18/11/2026

REPÚBLICA DE PANAMÁ